

Decre. de
PERSONAL

REF.: APRUEBA CONTRATO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-

TREHUACO, 16 MAR 2022

DECRETO ALCALDÍCIO N° 0242/

VISTOS:

- 1.- El Contrato de fecha 01/02/2022 entre la I. Municipalidad de Trehuaco y don Juan Orlando Suarez Pinilla.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 595 de fecha 27/12/2021 que Aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2022 y
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- APRUÉBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 01/02/2022, entre la I. Municipalidad de Trehuaco, Rut N° 69.250.600 -6 y don Juan Orlando Suarez Pinilla, R.U.N. N° 10.914.576-9, por el cual este última se compromete a cumplir funciones de Relacionador Público de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco.
- 2.- La I. Municipalidad de Trehuaco pagará a título de honorarios por los servicios señalados en el artículo 1º del Contrato, la suma de \$ 1.139.601 (un millón ciento treinta y nueve mil seiscientos un pesos) mensuales, incluido los impuestos legales, previo informe de actividades.
- 3.- El presente contrato regirá desde el 01 al 28 de febrero de 2022, al menos que una de las partes anuncie su decisión de darle término anticipado.
- 4.- Impútese el Gasto que demande el presente contrato a la Cuenta Presupuestaria 21.03.001 Honorarios a Suma Alzada – Personas Naturales del Presupuesto Municipal vigente para el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REE/LCR/Imr.-
Distribución:/Personal/ Transparencia/ Interesado/ Sec. Municipal/ Archivos SIAPER/Remuneraciones



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En TREHUACO, a 01 de febrero de 2022, entre la I. Municipalidad de Trehuaco, RUT N° 69.250.600-6, representada legalmente por su Alcalde don **Raúl Espejo Escobar**, con domicilio en sector de Minas de Leque de la comuna de Trehuaco y don **Juan Orlando Suarez Pinilla, R.U.N. N° 10.014.576-8**, con domicilio en ~~Tomas de San Damian, pasaje San Alonso N° camino publico~~, perteneciente a la comuna de Quirihue, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y prestador de servicios:

ARTÍCULO 1º: Atendida la necesidad de satisfacer el cumplimiento de las funciones, la Ilustre Municipalidad de Trehuaco ha dispuesto contratar la función de RELACIONADOR PÚBLICO, como contratación de honorarios a suma alzada, aprobada en el Presupuesto Municipal 2022, según Decreto Alcaldicio N° 595 del 27 de diciembre de 2021; para lo cual se contrata la Prestación de Servicios de don JUAN SUAREZ PINILLA ; realizando las actividades propias y atingente a la función a cumplir y por la cual presta servicios, según las directrices entregadas por la Administración Municipal y que a continuación se detallan:

- Locutor radial y editor de los programas de transmisión radial municipales.
- Maestro de ceremonia y protocolar en actos municipales

ARTÍCULO 2º: El presente contrato tendrá vigencia a contar del 01 hasta el 28 de febrero de 2022, fecha última en la que concluirá sin necesidad de aviso previo y sin que se devengue como consecuencia de dicho término, derecho a indemnización alguna de carácter laboral o civil.

En el evento de que fuere necesario para la ejecución de la función contratada, la Municipalidad podrá facilitar al prestador del servicio en las condiciones que se fijen en cada caso en particular, el espacio físico (oficina, taller, galpón, etc.), con los implementos necesarios para el cumplimiento de la labor (insumos de oficina, computador, etc.), como asimismo, podrá proporcionar el vestuario que estime pertinente (chaqueta, uniforme, ropa de trabajo, zapatos de seguridad, etc.), los artículos de higiene en cumplimiento a las medidas sanitarias impuestas por la Seremi de Salud (mascarillas, alcohol gel, guantes, etc), y los medios de transporte en el caso de ser necesario.

Los medios de apoyo consignados precedentemente no importan una condición para realizar el servicio encomendado, es decir, no podrá el prestador del servicio excusarse de cumplir con su obligación, a prettexto de no otorgársele los medios descritos a modo de ejemplo.

ARTICULO 3º: La Municipalidad de Trehuaco se obliga a pagar por los servicios ya singularizados la suma total de \$ 1.139.601 (un millón ciento treinta y nueve mil seiscientos un pesos) incluidos impuestos legales vigentes, que se pagará por mes vencido dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente de ingresado el expediente completo a la Dirección de Administración y Finanzas una vez cumplidas las condiciones consignadas en la cláusula Cuarta.

El Municipio retendrá de cada cuota de honorarios, el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta cuyo entero se hará oportunamente en arcas fiscales.

ARTICULO 4º: El pago del honorario convenido se efectuará cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se entregue, por parte de Don Juan Suarez Pinilla la correspondiente boleta de honorarios;
- b) Se haya emitido por el prestador el respectivo informe de cumplimiento de contrato, especificándose las labores, acciones o tareas ejecutadas en el periodo que se cobra, el cual, deberá contar con la aprobación del supervisor responsable y visado por el Director en cuya unidad se recibieron los servicios;
- c) Tratándose del primer pago, debe adjuntarse la Declaración Jurada Simple y copia del respectivo Contrato de Prestación de Servicios.
- d) Emitir Orden de pago interna con la información requerida para el pago visado por el Director en cuya unidad se recibieron los servicios

ARTICULO 5º: Será obligación única y exclusiva del prestador de servicios dar cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 20.255 y Ley 20.894, que establecen la obligatoriedad a partir del año 2018, sobre el entero de las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, salud, y las imposiciones que dicha norma le impone para concretar tal cotización. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales.

ARTICULO 6º: Durante la vigencia del contrato, y siempre que no afecte la continuidad y el buen funcionamiento del servicio, el prestador de servicios podrá acceder a los siguientes beneficios:

a) En razón de la obligación legal de los prestadores de servicios indicada en la cláusula QUINTA de esta convención, este podrá hacer uso de licencia médica, sin derecho al honorario pactado. En tal evento la Municipalidad dará curso a la licencia médica sólo para justificar la inasistencia del prestador. El pago del subsidio por incapacidad laboral por los días en que se extienda la licencia, deberá gestionarlo y perseguirlo el prestador del servicio ante la entidad de salud a la que se encuentre afiliado (FONASA o ISAPRE) debiendo encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones en el mes inmediatamente anterior al que se produzca la incapacidad. En este caso, deberá adjuntarse copia simple de la Licencia Médica emitida.

ARTICULO 7º: Cuando el buen funcionamiento del servicio lo requiera, el prestador podrá concurrir a charlas y/o capacitaciones, reuniones y cometidos encomendados fuera de la comuna de Trehuaco a costo del Municipio, siempre que se cuente primeramente con autorización e informe previo fundado del Director del área, y disponibilidad presupuestaria y financiera para tales fines. Si se tratara de charlas, capacitaciones o seminarios de carácter gratuito, que no importen un desembolso pecuniario por parte de la Municipalidad, sólo se requerirá autorización del Director del área.

ARTICULO 8º: Las partes dejan establecido en que convienen y aceptan que el Director Municipal en cuya unidad se recibieron los servicios, será responsable y tendrá atribuciones para:

- a) Verificar y controlar el cumplimiento de la prestación del servicio.
- b) Verificar y controlar la coherencia de la información que sustenta cada pago.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y Finanzas la documentación que sea necesaria y requerida para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.
- d) Controlar y conceder los beneficios que se establecen en la cláusula Sexta del presente contrato, debiendo mantener la información actualizada y respaldada, pronunciarse mensualmente sobre cada una de estas materias.
- e) Determinar la procedencia o necesidad y, tramitar los actos administrativos que permitan la concurrencia del prestador del servicio a eventuales charlas y/o capacitaciones, cometidos a que se refiere la cláusula Séptima del presente contrato.

ARTICULO 9º: Las partes dejan claramente establecido que las personas contratadas por prestación de servicios a honorarios, se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato atendida la naturaleza jurídica civil de este, y declaran que no existirá vínculo de subordinación ni dependencia entre ellas y no les serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo, ni de Estatuto Administrativos para Funcionarios Municipales Ley N° 18.883, por lo que don JUAN ORLANDO SUAREZ PINILLA, no tendrá la calidad trabajador y tampoco de funcionario municipal respectivamente.

Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad, cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 10º: Inhabilidades e incompatibilidad.

El prestador de servicios, declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley 18.575.



ARTICULO 11º: Prohibiciones.

Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que en derecho procedan.

ARTICULO 12º: La persona contratada declara no mantener vigente otro contrato con la Administración del Estado que sea legalmente incompatible con este instrumento, conforme expresa en declaración jurada simple que se acompaña a este instrumento.

ARTICULO 13º: Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los tribunales respectivos.

ARTICULO 14º: El presente contrato se extiende y firma en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de don JUAN ORLANDO SUAREZ PINILLA y los otros en poder de la MUNICIPALIDAD DE TREHUACO

JUAN O. SUAREZ PINILLA
R.U.N. Nº 10.914.576-9



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE
(No se encuentra afecto a incompatibilidades)

Yo Juan Suárez Pinilla

Cédula de Identidad N° 10.914.576 - 9

Declaro bajo juramento lo siguiente:

No estar afecto a las inhabilidades administrativas señaladas en el artículo 54, 55 y 56 del DFL N°1/19.653 de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a saber:

- Tener vigentes o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendientes a 200 UTM o más, con el Servicio.
- Tener litigios pendientes con el Servicio, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Ser director, administrador, representante o socio titular del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendientes a 200 UTM o más, o litigios pendientes con el Servicio.
- Ser cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad inclusive de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive.
- Hallarse condenado/a por crimen o simple delito

Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración, me hará incurrir en las penas establecidas en el artículo N° 210º del Código Penal


.....
FIRMA

31-1-22

FECHA



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ÑUBLE
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
ADMINISTRACION Y FINANZAS

CERTIFICADO N° 09:

Se Certifica que acorde a lo establecido en el Presupuesto Municipal para el año 2022 aprobado por Decreto N°0595 de fecha 27 Diciembre de 2021, que aprueba el presupuesto municipal año 2022 y sus modificaciones presupuestarias aprobadas durante el ejercicio presupuestario 2022, se detalla la disponibilidad presupuestaria de las siguientes cuentas:

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
2152103001	HONORARIOS SUMA ALZADA - PERSONAS	21.800.000	17.408.000	4.392.000

El cuadro evidencia que **existe disponibilidad presupuestaria** para las cuentas de gasto 21.03.001, HONORARIOS SUMA ALZADA - PERSONAS, sin embargo, esta disponibilidad presupuestaria presente no implica modificaciones presupuestarias futuras, condicionadas al comportamiento del gasto en dichas cuentas contables presupuestarias municipales.

Se extiende el presente certificado para ser adjuntado a los decretos y contratos de HONORARIOS SUMA ALZADA - PERSONAS que serán imputados a la cuenta 2152103001, suscritos durante el mes de **Marzo del 2022**.



LORETO ROMERO MONSALVE
ENCARGADA DE CONTABILIDAD Y
PRESUPUESTO



JUAN ANDRÉS GODOY BUSTOS
DIRECTOR DE ADM. Y FINANZAS

TREHUACO, 14 de marzo del 2022